

ID: 1142

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: TRIACASTELA

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE FURCO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE FURCO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	62	6. 3	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

34

78/79

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte, "DE FURCO", como monte vecinal, en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha, el expediente de clasificación del monte, "DE FURCO", expediente, n° 78/79, del ayuntamiento de Triacastela, ha promovido a instancia de la Administración Forestal,

RESULTANDO .- Que con fecha 18 de junio de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, "DE FURCO", designando como instructor al Vocal, DON LUIS BOU LLASA CASTAÑEDO.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se dictó, providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación, n° 78/79, poniendo por cabeza del mismo copiado acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Triacastela, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, "DE FURCO", de 34 ha, sito en la parroquia de Foidaos, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales relativa al monte, "DE FURCO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se acordó, recabar, de la Administración Forestal, I.º C.º A.º, certificación relativa, a si el monte, "DE FURCO", figura incluido, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de julio de 1.979, se remitió, edicto, al ayuntamiento de Triacastela, poniendo a conocimiento de todos, los interesados, la incoación del presente expediente, de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir, en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha 1 de octubre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte, "DE FURCO", sito, en la parroquia de Foidaos, ayuntamiento de Triacastela, se incluye en parte, en el denominado, "MONTE DA NEDA", n° 3-A, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de enero de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Triacastela, en la que consta:

a) Que el monte, "DE FURCO", no figura inscripto en el Registro de la Propiedad.

b) Que no consta inscripto en el inventario de Bienes Municipales.

c) Que no consta acuerdo municipal, de consorcio del expresado, monte, para su repoblación.

RESULTANDO .- Que con fecha 23 de enero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Triacastela, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto al público, en los lugares de

costumbre, durante el tiempo correspondiente.

RESULTADO .- En el expediente de investigación, que figura unido en carta floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Puro - Toldaco, que manifiestan:

Que entraneros de este pueblo, dentro de los linderos, que, se sitan, hay unos montes, que pertenecen, a la casa de Fidalgo, de Puro.

Parte de estos montes, por la parte de Rodela y Salinas, ha sido ocupada, por la repoblación forestal, hecha por el Patrimonio.

RESULTADO .- No se recibió ninguna reclamación, contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que, establece, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.988, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de, pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer, del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose, formulado la instrucción y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte merece la clasificación, de vecinal en mano común, se hace preciso concretar, si en el mismo, concurren los requisitos reales que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia, esté atribuida, a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad, de tales en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad, germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no, esté constituida formalmente en entidad municipal.

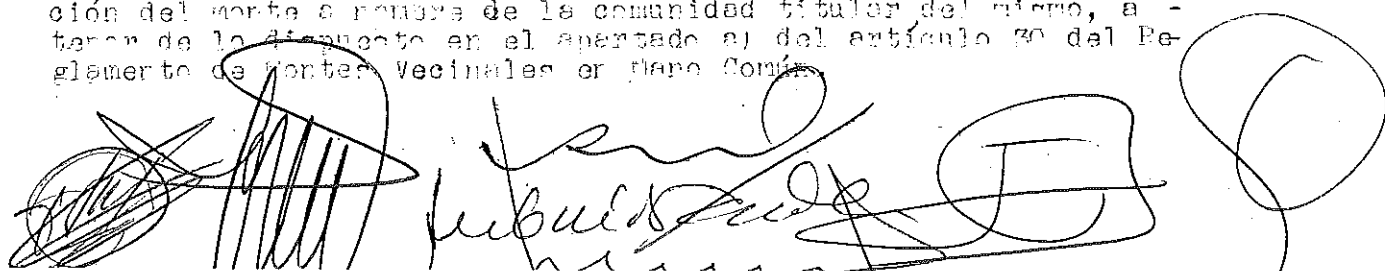
CONSIDERANDO .- Que el monte, "DE PURO", está perfectamente, identificado, tanto por el ayuntamiento de Triacastela, como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fué consorciado, asimismo, fué identificado, por los vecinos, que comparecieron, en el expediente de investigación unido, los cuales se considerarán con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese sido la propiedad, de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción, extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitimar la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, "DE PURO", como se describe en el expediente, nº 78/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Puro, parroquia de Toldaco, del ayuntamiento de Triacastela.

2º .- Que se emita certificación, de la resolución firme, de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to read "Fidel García". To the right of this, there is a circular stamp containing the text "JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN". Further right, there is another signature, and on the far right, a large, loopy signature or stamp.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	62	6.3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de FURCO están formados por dos parcelas independientes separadas entre sí por las fincas particulares y el mismo pueblo. La parcela E. está formada por laderas de subida al alto das Valiñas, donde concurren con este municipio los de Lãncara y Becerreà. La parcela O. está formada también por una ladera que desde el camino de Furco a Arjileiro sube hacia el O. hasta la loma de Rodela y el alto de Forcel, en la divisoria con el municipio de Lãncara. El terreno es de pendiente uniforme y relativamente fuerte, con altitudes comprendidas entre los 950 y 1.100 m. Los únicos accesos son los caminos de carro desde el pueblo, enlazados por el E. en foldaos con la carretera de Eijibròn a Triacastela. 3.2 SUPERFICIE. En Conjunto, 34 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	62	6.3	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Municipio de Lãncara.

E.- Término y monte de Toldaos.

S.- Término de Encrucilladas.

O.- Monte de la Parroquia de Monte.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Alto de Forcela, donde concurren con este monte el de la parroquia de Monte y el municipio de Lãncara. Dividiendo con este último sigue la mojonera entre municipios en dirección N.E. hasta el alto das Valiñas,

donde están las "tres rayas" de este municipio de Triacastela con los de Lãncara y de Becerreà. Aquí empieza a dividir por el E. con monte de Toldaos, con el que baja de N. a S. por la loma de Cuadrela hasta Fonte do Cardio, de donde sube a Campo do Furco. Aquí empieza a dividir por el S. con término de Encrucilladas, con el que sigue de E.-O. bajando a Pasadas y subiendo por el vagante do Cedo hasta Piqueira. Por el O. divide

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. monte
LU	62	6.3	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

con la parroquia de Monte subiendo por el Texo da Rodela hasta el Alto de Forcela, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

